



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, manifiesta la apoderada de la parte ejecutante que desconoce la dirección física y electrónica del demandado, solicitando se le autorice continuar con la ejecución, dada la condición de la menor.

No obstante lo anterior, debe de indicársele a la profesional del derecho que para seguir con el trámite judicial se requiere previamente surtir la notificación del demandado; sea a través de la notificación personal, consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, mediante el emplazamiento, dispuesto en el artículo 10 de la mencionada disposición; el cual, previamente, deberá solicitarse.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación del ejecutado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por el centro de servicios judiciales compártase este auto con la profesional del Derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **2c9e765216967e5fb217746a957ea1d15a2df0a3f2341d83bb112530accae936**

Documento generado en 30/06/2022 06:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>